



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
(Aprobada en el Pleno de 15/07/2010 y publicada en el BOP de fecha 06/09/2010)

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles ya se encuentren en suelo urbano o rústico, así como la prestación de cuantos servicios lleve aparejada la conexión, gestión, corte y reapertura del suministro de agua

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Derechos y Obligaciones de los abonados del servicio.

Los derechos y las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas Potables del municipio de Coria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ninguna exención ni bonificación en la liquidación de la presente tasa.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas para 2010, serán las preceptuadas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación de la gestión del servicio de aguas y que son:

1. Viviendas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 01 75 – Fax 927 50 07 35
10800 **CORIA**

Cuota Fija Bimestral..... 2,87 euros / bimestre.

Coeficientes Disuasorios:

De 0 hasta 25 m³: 0,75 eur/m³

De 26 hasta 50 m³: 0,80 eur/m³

Más de 50 m³: 1,10 eur/m³

2. Hospitales y Residencias de Ancianos

Cuota Fija Bimestral..... 2,87 euros / bimestre.

Coeficientes disuasorios:

Todos los m³:0,75 eur/m³.

3. Otros Establecimientos.

Cuota Fija Bimestral..... 2,87 euros / bimestre.

Coeficientes disuasorios:

De 0 hasta 25 m³ : 0,75 eur/m³

De 26 hasta 50 m³: 0,80 eur/m³

Más de 50 m³: 0,92 eur/m³

4. Viviendas y Otros Establecimientos con uso temporal de suministro.

Las viviendas y otros establecimientos, que soliciten alta nueva en el suministro de agua por tiempo definido, contando ya con la oportuna conexión a la red, estarán sujetas a una tarifa única de 60,00 euros/mes las viviendas y 90,00 euros/mes los locales y otros establecimientos, que serán abonados en el instante en que se otorgue el oportuno documento de alta en el servicio.

Artículo 8.- Actualización Tarifas.

Con efectos 1 de Enero de 2011, las tarifas, en consonancia con lo preceptuado en Pliego de Condiciones que sirvió de base para la licitación de la gestión del servicio de aguas, se incrementarán en un 3,5 %, más el IPC correspondiente, que será el IPC interanual a fecha 31 de Diciembre de 2010, dado a conocer por Instituto Nacional de Estadística en España.

A partir de 1 de Enero de 2012, las tarifas se actualizarán de forma automática, con efectos del 1 de enero de cada año, y en el importe del IPC interanual a fecha 31 de Diciembre del año anterior.

Artículo 9.- Tasas Específicas del Servicio.

La concesión, conexión, gestión, corte y reapertura del suministro de agua originará las siguientes tasas específicas, en función del concepto que las genera:

Tasa por alta nueva de abonado, con nueva conexión en viviendas:

Derechos de Acometida... 35,00 euros

Alta en el servicio:1,00 euros/m² de vivienda, con mínimo de 90,00 euros.

Tasa por alta nueva de abonado, con conexión previa en viviendas:

Derechos de Acometida..... 35,00 euros



EXCMO. AYUNTAMIENTO
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 01 75 – Fax 927 50 07 35
10800 **CORIA**

Tasa por cambio de nombre/ titular del suministro en viviendas:
Cuota única de 6,00 euros

Tasa por alta nueva de abonados / otros establecimientos sin conexión previa:

Derechos de Acometida..... 35,00 euros

Alta en el servicio: 1,00 eur/m² de local a dotar de suministro, con un mínimo de 90,00 y un máximo de 150,00 euros.

Tasa por alta nueva de abonados / otros establecimientos con conexión previa:

Derechos de acometida 35,00 euros

Tasa por cambio de nombre/titular del suministro en otros establecimientos:

Cuota única de 6,00 euros

Tasa por cambio de contador todos los abonados:

Cuota única 30,00 euros

Tasa por suministro a conexiones de obra:

Cuota única de 35,00 euros.

Tasa por corte de suministro:

Cuota única de 24,00 euros

Tasa por reapertura de suministro:

Cuota única de 50,00 euros

Las tasas específicas del servicio, se revisarán en idéntica forma a la señalada para las tarifas propias de la tasa por suministro de agua.

Artículo 10.- Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el bimestre en el que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del bimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

Desde la autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período bimestral, siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período bimestral.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11.- Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al bimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas



vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilizations del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiera sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos seis períodos bimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados totalizador, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier periodo bimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a la fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los seis bimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieren o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 25 m³ por bimestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de seis facturaciones bimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

No se aplicará la estimación cuando el consumo cero se registre en contadores instalados, de forma que el Servicio de Aguas pueda anotar periódicamente la lectura sin intervención directa del abonado.

Los periodos de lectura, así como la sistemática y medios a utilizar para tal fin, serán los preceptuados en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 12.- Gestión.

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a partir de la fecha de publicación, el plazo para la liquidación en periodo voluntario de la tasa por el servicio de aguas y por un periodo de 30 días.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Las prescripciones técnicas bajo las que se efectuará la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua, serán las preceptuadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

Artículo 13.- Recaudación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD

Pl. San Pedro, 1 – Tel. 927 50 01 75 – Fax 927 50 07 35
10800 **CORIA**

Cada periodo de facturación bimestral, previa aprobación por la Junta Local de Gobierno, se notificará de forma colectiva a todos los abonados del servicio, mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Con la publicación del padrón, se iniciará la fecha de pago en periodo voluntario de la tasa del servicio de aguas, así como indicación de las formas en que puede hacerse efectivo.

Finalizado el periodo de pago en modo voluntario, se podrá hacer una reclamación de deuda a los que resultaren impagados, que de no ser atendida, originará el oportuno procedimiento de corte del suministro, según lo preceptuado en el Reglamento General del Servicio de Aguas y sin perjuicio del inicio de cobro en vía de apremio.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, serán las definidas en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA. – Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Servicio de Aguas, en fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.